

DECRETO 1179 DE 2014

(junio 27)

D.O. 49.195, junio 27 de 2014

por el cual se suprime la Planta de personal del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Supresión.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto ley 4057 del 31 de octubre de 2011, por el cual se suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS);

Que el artículo 6° del Decreto número 4057 de 2011, fijó los lineamientos para llevar a cabo la supresión de empleos de la planta de personal del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Supresión;

Que el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto ley 4057 de 2011, establece que “Los servidores que no sean incorporados a los empleos de las entidades receptoras permanecerán en la planta de empleos del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Supresión hasta el cierre de la misma si acreditan la condición de padre o madre cabeza de familia, discapacitado o próximos a pensionarse señaladas en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002”;

Que la Honorable Corte Constitucional emitió la Sentencia de Unificación 897 del 31 de

octubre de 2012, respecto a la población prepensionada en la cual concluyó: “i) Los prepensionados, o personas beneficiarias de la protección establecida por el sistema jurídico plurimencionado, serán aquellos trabajadores de entidades liquidadas, entre otras, en desarrollo del PRAP, a los cuales les falte menos de tres años al momento en que es suprimido el cargo que ocupan; ii) La protección que para ellos se deriva de las normas del llamado “retén social” obliga a la entidad a que, una vez suprimido el cargo, continúe con el pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en pensiones, hasta tanto se cumpla el tiempo mínimo de cotización requerida para que dicha persona acceda a la pensión de jubilación o de vejez;

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2404 del 30 de octubre de 2013, por el cual prorrogó el plazo del proceso de supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), con fundamento en la Justificación y el Cronograma establecidos para este fin, debidamente suscritos por el Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Supresión;

Que es necesario suprimir la planta de cargos del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Supresión, con el fin de dar por terminada la relación laboral de los empleados públicos de la misma que no fue posible incorporar en las entidades receptoras de las funciones;

Que el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Supresión, presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto ley 019 de 2012 y los artículos 95 al 97 del Decreto 1227 de 2005 para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Supresión para el propósito de modificar su planta de personal cuenta con el concepto favorable de la Dirección General de

Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Supresión, los siguientes cargos:

DESPACHO DEL DIRECTOR

N° de Cargos

Denominación del cargo

Código

Grado

Uno (1)

Director del Departamento Administrativo

0010

00

Uno (1)

Secretario Privado

112

20

Dos (2)

Asesor

1020

14

ÁREA DE DIRECCIÓN SUPERIOR (CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN)

Nº de Cargos

Denominación del cargo

Código

Grado

Uno (1)

Secretario General del Departamento Administrativo

0035

21

Dos (2)

Director General

104

25

Uno (1)

Director Técnico

100

18

Cinco (5)

Subdirector

118

23

Dos (2)

Jefe de Oficina Asesora

125

23

Cuatro (4)

Jefe de Oficina

114

23

Veintisiete (27)

Director Seccional

108

22

Nueve (9)

Subdirector Seccional

119

20

ÁREA OPERATIVA

Nº de Cargos

Denominación del cargo

Código

Grado

Catorce (14)

Profesional Operativo

202

22

Cuatro (4)

Profesional Operativo

202

19

Cinco (5)

Profesional Operativo

202

18

Dos (2)

Profesional Operativo

202

17

Uno (1)

Profesional Operativo

202

14

Uno (1)

Oficial de Inteligencia

203

17

Dos (2)

Oficial Técnico de Inteligencia

204

13

Uno (1)

Oficial Técnico de Inteligencia

204

11

Dos (2)

Oficial Técnico de Inteligencia

204

09

Dos (2)

Detective Especializado

206

14

Tres (3)

Detective Especializado

206

13

Trece (13)

Detective Profesional

207

11

Diecisiete (17)

Detective Profesional

207

10

Veintidós (22)

Detective Profesional

207

09

Veinticuatro (24)

Detective

208

07

Veinticuatro (24)

Detective

208

06

Dos (2)

agente Escolta

205

05

Uno (1)

Criminalístico Profesional

209

13

Dos (2)

Criminalístico Técnico

210

10

Tres (3)

Criminalístico Técnico

210

09

Uno (1)

Criminalístico

211

07

Uno (1)

Criminalístico

211

06

Uno (1)

Guardián Superior

213

07

Cuatro (4)

Guardián

214

06

Dieciséis (16)

Guardián

214

05

Veinte (20)

Guardián

214

04

ÁREA ADMINISTRATIVA

N° de Cargos

Denominación del cargo

Código

Grado

Cinco (5)

Profesional Especializado

301

22

Cinco (5)

Profesional Especializado

301

19

Doce (12)

Profesional Especializado

301

18

Dos (2)

Profesional Administrativo

302

17

Uno (1)

Profesional Administrativo

302

15

Dos (2)

Profesional Administrativo

302

14

Dos (2)

Técnico Administrativo

315

13

Uno (1)

Técnico Administrativo

315

11

Dos (2)

Técnico Administrativo

315

07

Siete (7)

Técnico

305

05

Uno (1)

Secretario Ejecutivo

308

10

Dos (2)

Secretario Ejecutivo

308

08

Uno (1)

Secretario

309

06

Seis (6)

Secretario

309

05

Cinco (5)

Secretario

309

04

Uno (1)

Almacenista

314

11

Uno (1)

Conductor

317

07

Uno (1)

Conductor

317

06

Doce (12)

Conductor

317

05

Uno (1)

Mecánico

318

06

Tres (3)

Mecánico

318

05

Uno (1)

Instructor

323

13

Uno (1)

Auxiliar Administrativo

324

06

Uno (1)

Auxiliar Administrativo

324

04

Dos (2)

Auxiliar Administrativo

324

03

Dos (2)

Profesor de Secundaria

327

00

Dos (2)

Profesor de Primaria

328

00

Ocho (8)

Auxiliar de Servicios

325

04

Diez (10)

Auxiliar de Servicios

325

03

Veinticuatro (24)

Auxiliar de Servicios

325

02

Dos (2)

Piloto

330

18

Artículo 2°. Derechos del empleado de carrera administrativa. Los empleados públicos con derechos de Carrera Administrativa, que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, a quienes se les suprime el cargo como consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto, podrán optar por ser reincorporados a empleo de carrera igual o equivalente al suprimido o a percibir la indemnización de que trata el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a lo consagrado en el artículo 28 del Decreto 760 de 2005 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°. Reconocimiento económico. Los empleados públicos de libre nombramiento y remoción de los niveles jerárquicos diferentes al directivo y las personas vinculadas por nombramiento provisional, que sean retirados del servicio como consecuencia de la supresión de sus empleos, podrán solicitar el reconocimiento económico destinado a su rehabilitación laboral, profesional y técnica, de que trata el artículo 8° de la Ley 790 de 2002, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Decreto 190 de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1444 de 2011 y el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 4057 de 2011.

Artículo 4°. Protección especial – Prepensionados. Los empleados públicos del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Supresión, cuyos empleos se suprimen en el presente decreto, que ostenten la calidad de Prepensionados, gozarán de la protección especial reforzada de que trata la Sentencia de Unificación 897 de 2012, expedida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1444 de 2011 y el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 4057 de 2011.

Artículo 5°. Retiro y protección especial. El retiro efectivo del Director del Departamento, del Secretario General, del ordenador del gasto y de los empleados públicos que tengan la condición de prepensionados, madre o padre cabeza de familia o discapacitados, se hará al cierre definitivo del proceso de supresión.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Supresión para cumplir con el pago de las indemnizaciones y demás acreencias laborales a que tengan derecho los empleados retirados del servicio por la supresión efectiva de sus empleos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de Decreto ley 4057 de 2011, en concordancia con el Decreto 2404 de 2013.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2759 del 28 de diciembre de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de junio de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Andrés Restrepo Montoya.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Supresión,

Ricardo Fabio Giraldo Villegas.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.